

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, 4 fracción XXXVI, 16 antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 15 fracción IX y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente flexibilizar las disposiciones transitorias relativas a los requisitos de independencia que deben cumplir los auditores externos que dictaminan estados financieros de sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, a fin de ampliar los plazos para el cumplimiento de algunos de tales requisitos, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

UNICA: Se adicionan los párrafos segundo a quinto a la disposición décima primera transitoria de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

"DECIMA PRIMERA.- . . .

Las Emisoras que a la entrada en vigor de estas Disposiciones estuvieren recibiendo los servicios a que se refiere el artículo 83, fracción VII, incisos b), c) y f), por parte del Auditor Externo que dictamine sus estados financieros o del despacho en el que labore o de algún socio o empleado del mismo, podrán seguir recibéndolos hasta el 31 de diciembre de 2003. Tratándose de los señalados en el mencionado inciso c) consistentes en el diseño o implementación de sistemas informáticos, podrán mantenerlos hasta que concluya la prestación de dichos servicios en los términos contratados o hasta el 31 de diciembre de 2004, lo que acontezca primero.

Los servicios contenciosos ante tribunales previstos en el inciso h) de la fracción VII del artículo 83, podrán recibirlos hasta la total solución de la controversia, siempre que hubieren iniciado el procedimiento ante el tribunal competente antes de la entrada en vigor de estas Disposiciones. Asimismo, las Emisoras podrán contratar del Auditor Externo que dictamine sus estados financieros o del despacho en el que labore o de algún socio o empleado del mismo, como servicios adicionales, los señalados en el referido inciso h) siempre que con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, dichas personas les hubieren proporcionado servicios jurídicos para la interposición de recursos administrativos que en su oportunidad requieran del inicio de un procedimiento contencioso ante tribunales.

El requisito de independencia del Auditor Externo señalado en el artículo 83, fracción X de estas Disposiciones, será exigible a partir de los dictámenes correspondientes al ejercicio que iniciará el 1 de enero de 2004, por lo que los Auditores Externos que a dicha fecha hayan dictaminado por 5 años o más los estados financieros de una Emisora, no se considerarán como independientes hasta en tanto no haya transcurrido la interrupción mínima de 2 años prevista en dicha fracción.

Las Emisoras cuyo Auditor Externo se ubique en los supuestos señalados en los párrafos segundo a cuarto anteriores, deberán contar con la opinión favorable del comité de auditoría y revelar dicha circunstancia al público en los términos previstos en el último párrafo del artículo 84 de estas Disposiciones, para mantener o contratar sus servicios."

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2003.- Por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: la Vicepresidente de Normatividad, **María Teresa Fernández Labardini**.- Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión Bursátil, **Jorge Familiar Calderón**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, tercero, cuarto y sexto de la autorización otorgada a Banca Azteca, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/081/2003

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. y 9o. de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante oficio DGBA/DGABM/390/2003 del 27 de mayo de 2003, aprobó la reforma al artículo primero de los estatutos sociales de Banca Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, a fin de modificar la denominación de dicha Institución por la de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Que esta Secretaría mediante oficios UBA/DGABM/575/2003, UBA/DGABM/576/2003, UBA/DGABM/577/2003 y UBA/DGABM/578/2003, todos ellos del 15 de agosto de 2003, aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, a fin de reflejar los diversos aumentos en su capital social para quedar finalmente establecido en la cantidad de \$580'135,000.00 (quinientos ochenta millones ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y

CONSIDERANDO

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

Que es necesario que la Banca Comercial restablezca su papel de principal oferente de recursos prestables en la economía nacional;

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

Que después de analizar la información y documentación presentada, así como de haber determinado la procedencia de su otorgamiento, esta Secretaría:

RESUELVE MODIFICAR LOS ARTICULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y SEXTO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A BANCA AZTECA, S.A., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, PARA QUEDAR DICHA AUTORIZACION, INTEGRAMENTE COMO SIGUE:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Azteca, S.A.

SEGUNDO.- La duración de la sociedad será indefinida.

TERCERO.- El capital social de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de \$580'135,000.00 (quinientos ochenta millones ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- El domicilio de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 185476)